



MENDOZA, - 1 AGO. 2017

VISTO:

El Expediente CUY:0011804/2017, y sus acumulados Expediente REC:0024136/2015, Nota DAM:0001602/2015, Nota REC:0016828/2015, Nota DAM:0001600/2015, Nota REC:0021040/2015, Nota DAM:0001510/2015 y su número original 0016327/2015, Nota REC:0016327/2015, Nota CUY:0020943/2017 y su número original DAMSU:908/2017 en los que se tramita la incorporación de un Director Titular y un Director Suplente, como representantes del personal jubilado docente y no docente, de todos los niveles de enseñanza, al Directorio del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU), y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en el Artículo 5° de la Ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, que establece: *"Cada obra social se organizará de acuerdo a sus estatutos, debiendo estar integrado el Consejo Directivo con representantes de los docentes, no docentes afiliados y jubilados elegidos por voto directo y secreto de los mismos, y una representación del Consejo Superior de la universidad respectiva que contemple en forma igualitaria a los dos estamentos mencionados"*.

Que, analizadas las actuaciones, la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado emite el Dictamen N° 1090/2017 expresando que la integración de representantes jubilados en el Directorio del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU) resulta legalmente atendible.

Que, no obstante, la modificación de la integración del citado Directorio requiere la reforma de la Ordenanza N° 91/1983-R., correspondiendo al Consejo Superior de esta Casa de Estudios su análisis y tratamiento.

Que, en conclusión, la Comisión de Reglamento e Interpretación del Consejo Superior analiza la propuesta antes mencionada, dictaminando atender al pedido solicitado y modificar la Ordenanza N° 91/1983-R. que rige el funcionamiento del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU).

Que, además, la citada Comisión sugiere al Directorio del mencionado Departamento adecuar las modificaciones al Capítulo VII de la Ordenanza N° 91/1983-R. referido a la elección de representantes, a los efectos de asegurar la participación de los jubilados adherentes, comunicando a las organizaciones de jubilados de esta Casa de Estudios.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1090/2017, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 5 de julio de 2017,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Artículo 5° en el Capítulo V, Integración del Directorio, Dirección y Administración de la Ordenanza N° 91/1983-R., el que quedará redactado de la manera que se consigna a continuación, permaneciendo invariables los restantes datos.

Donde dice:

ARTÍCULO 5°.- La dirección y administración de DAMSU estarán a cargo de un Directorio y de un Administrador General, respectivamente. El Directorio se compondrá de:

- a) CINCO (5) directores titulares.
- b) Para el reemplazo de los directores titulares, por impedimentos transitorios o permanentes, se elegirán cinco (5) directores suplentes, los que tendrán las mismas atribuciones que los titulares cuando integren el Directorio.

Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos presentes y el quorum válido en sus resoluciones no podrá ser menor de tres miembros, incluyendo en el mismo al presidente o a quien lo remplace estatutariamente.

Ord. N°

64





-2-

Deberá decir:

ARTÍCULO 5º.- La dirección y administración de DAMSU estarán a cargo de un Directorio y de un Administrador General, respectivamente. El Directorio se compondrá de:

- a) SEIS (6) directores titulares.
- b) Para el reemplazo de los directores titulares, por impedimentos transitorios o permanentes, se elegirán seis (6) directores suplentes, los que tendrán las mismas atribuciones que los titulares cuando integren el Directorio.

Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos presentes y el quorum válido en sus resoluciones no podrá ser menor de tres miembros, incluyendo en el mismo al presidente o a quien lo remplace estatutariamente.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el Artículo 7º en el Capítulo V, Integración del Directorio, De los Directores Titulares y Suplentes de la Ordenanza N° 91/1983-R., el que quedará redactado de la manera que se consigna a continuación, permaneciendo invariables los restantes datos.

Donde dice:

ARTÍCULO 7º.- Los cinco (5) directores titulares y los cinco (5) directores suplentes cumplirán funciones "ad-honorem". Podrán ser relevados, parcialmente, de sus funciones habituales en la Universidad por el término de su mandato.

Los directores duran en sus cuatro años en sus funciones. Pueden ser elegidos nuevamente después de transcurrido un lapso igual la primera vez; deberá transcurrir el doble de dicho tiempo entre las posteriores reelecciones.

Los intervalos indicados no regirán para la renovación de la designación del representante de la Universidad.

El Directorio se renovará parcialmente cada dos (2) años, a razón de un (1) titular y un (1) suplentes por cada una de las representaciones del personal.

En la Primera reunión del nuevo directorio se procederá a la designación de vicepresidente y secretario del Cuerpo, como asimismo al sorteo de la duración de los directores la primera vez y del orden de incorporación de los directores suplentes.

El Director designado por la Universidad desempeñará la las funciones de presidente del Directorio.

La presidencia del Directorio, en caso de ausencia de su titular será ejercida por el vicepresidente, en cuyo caso la incorporación del director suplente de aquél será como vocal.

Los cinco (5) directores titulares y los cinco (5) directores suplentes serán designados y elegidos, según corresponda, del siguiente modo:

- a) Un (1) director titular y un (1) director suplente, designado por el rectorado en representación de la Universidad, ambos deben poseer título universitario.
- b) Dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes, elegidos por y entre el personal docente de todos los noveles de enseñanza, en representación de éste los respectivos beneficiarios familiares.

Para ser representante del personal docente se requiere además, desempeñar funciones docentes en la Universidad que importen una obligación semanal de veinticinco (25) horas semanales, como mínimo si son universitarios, o de doce (12) horas en otros niveles de enseñanza.

- c) Dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes elegidos por y entre el personal no docente de la Universidad en representación de éste y los respectivos beneficiarios familiares.

Los directores representantes del personal no docente no podrán desempeñar cargos rentados en DAMSU.

Para ser elegidos director en representación del personal docente o no docente, se requiere una antigüedad no menor de dos (2) años como afiliado titular de DAMSU y no registrar en la foja de servicios sanciones disciplinarias más graves que un solo llamado de atención en los dos últimos años.

Ord. N° 64



-3-

Deberá decir:

ARTÍCULO 7°.- Los seis (6) directores titulares y los seis (6) directores suplentes cumplirán funciones "ad-honorem". Podrán ser relevados, parcialmente, de sus funciones habituales en la Universidad por el término de su mandato.

Los directores duran cuatro años en sus funciones. Pueden ser elegidos nuevamente después de transcurrido un lapso igual la primera vez; deberá transcurrir el doble de dicho tiempo entre las posteriores reelecciones.

Los intervalos indicados no regirán para la renovación de la designación del representante de la Universidad.

El Directorio se renovará parcialmente cada dos (2) años, a razón de un (1) titular y un (1) suplente por cada una de las representaciones del personal y jubilados.

En la Primera reunión del nuevo directorio se procederá a la designación de vicepresidente y secretario del Cuerpo, como asimismo al sorteo de la duración de los directores la primera vez y del orden de incorporación de los directores suplentes.

El Director designado por la Universidad desempeñará las funciones de presidente del Directorio.

La presidencia del Directorio, en caso de ausencia de su titular será ejercida por el vicepresidente, en cuyo caso la incorporación del director suplente de aquél será como vocal.

Los seis (6) directores titulares y los seis (6) directores suplentes serán designados y elegidos, según corresponda, del siguiente modo:

- a) Un (1) director titular y un (1) director suplente, designado por el Rectorado en representación de la Universidad, ambos deben poseer título universitario.
- b) Dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes, elegidos por y entre el personal docente de todos los niveles de enseñanza, en representación de éste y los respectivos beneficiarios familiares.

Para ser representante del personal docente se requiere, además, desempeñar funciones docentes en la Universidad que importen una obligación semanal de veinticinco (25) horas semanales, como mínimo si son universitarios, o de doce (12) horas en otros niveles de enseñanza.

- c) Dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes elegidos por y entre el personal no docente de la Universidad en representación de éste y los respectivos beneficiarios familiares.
- d) Un (1) director titular y un (1) director suplente elegido por y entre el personal jubilado docente y no docente de todos los niveles de enseñanza, que se encuentren adheridos al DAMSU, en representación de estos y de los respectivos beneficiarios familiares.

Los directores representantes del personal no docente no podrán desempeñar cargos rentados en DAMSU.

Para ser elegido director en representación del personal docente o no docente, se requiere una antigüedad no menor de dos (2) años como afiliado titular de DAMSU, y en representación de los jubilados igual antigüedad como adherente, y no registrar, en la foja de servicios, sanciones disciplinarias más graves que un solo llamado de atención en los dos últimos años.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Abog. Víctor Enrique BAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 64

gg
Ord. 91/1983-R. (Modifica)